



5 de noviembre de 2013

## Impuestos personales: es hora de hacer cuentas

María Mercedes Cuéllar  
Presidente

Marta Lasprilla  
Vicepresidente de Ahorro y Vivienda  
+57 1 3266600  
mlasprilla@asobancaria.com

Participaron en la elaboración de este documento:

Martha Lasprilla

María Constanza Eraso

**Resumen.** Faltan tan solo dos meses para finalizar el 2013, año en el que las personas naturales deben aplicar los cambios introducidos por la última reforma tributaria. Los más importantes son la aplicación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN-, un novedoso sistema para calcular el impuesto sobre la renta que los *empleados* (nueva categoría de personas naturales para efectos tributarios) deben comparar con el sistema impositivo ordinario a fin de pagar el impuesto que resulte mayor.

Estas modificaciones empezaron a hacerse efectivas desde principios de 2013, por cuenta de la retención en la fuente, y se concretarán el año entrante cuando los declarantes deban presentar y pagar la declaración de renta de este año.

Asobancaria ha estimado que en 2013, cerca de medio millón de personas deberán aplicar el IMAN, cuyo aporte a los ingresos de la Nación representa el 3% del total del recaudo. Por cuenta de la aplicación del IMAN en 2013, el Gobierno espera recaudar más del doble de lo aportado en 2012.

Las nuevas medidas invitan a planificar, hacer cuentas y escoger –si es posible- el mejor esquema tributario. Planificar es una herramienta poderosa que puede marcar la diferencia entre pagar más o menos impuestos a través del mejor uso de los beneficios tributarios establecidos en la ley. Hacer una cuidadosa planeación tributaria es crucial para los contribuyentes, particularmente antes del cierre de este año fiscal.

Hay dos beneficios tributarios que son eficaces y significativos para las personas naturales ya que tienen un efecto importante en la reducción del impuesto a pagar: ahorrar en cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción –AFC- y/o en los Fondos de Pensiones Voluntarias –AFP-, y tener crédito de vivienda (ver recuadro). En el caso particular del ahorro, se han identificado algunas diferencias entre tener los recursos en la AFC o la AFP, que vale la pena considerar en las decisiones de planificación tributaria.

### Una comparación

Hay diferencias dependiendo de si se ahorra o no, si se tiene un crédito de vivienda o no, si las personas están clasificados como *empleados* asalariados o *empleados* independientes o como *trabajadores por cuenta propia*.

Para el caso de un *empleado* asalariado con ingresos mensuales de \$10 millones, que utiliza los beneficios al tope del ahorro (en cuentas AFC o AFP) y los del crédito de vivienda, debería pagar un impuesto equivalente a 3.8% de su ingreso. Si no hace uso de estas herramientas y se acoge al IMAS, paga el 6.3%. Si no se acoge al IMAS y no ahorra y no tiene crédito de vivienda debe pagar el 11.6%. Si este *empleado* es independiente, debería pagar el 3.3%. Si es un *trabajador por cuenta propia*, pagaría 0% de su ingreso.

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a [farios@asobancaria.com](mailto:farios@asobancaria.com) o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

# Impuestos personales: es hora de hacer cuentas<sup>1</sup>

María Mercedes Cuéllar  
Presidente

Marta Lasprilla  
Vicepresidente de Ahorro y  
Vivienda  
+57 1 3266600  
mlasprilla@asobancaria.com

Participaron en la elaboración de  
este documento:

Martha Lasprilla  
María Constanza Eraso

Los cambios introducidos en la pasada reforma tributaria<sup>2</sup>, y particularmente las innovaciones al impuesto sobre la renta y complementarios, invitan a hacer cuentas, planificar y definir si es pertinente hacer uso de algunos beneficios tributarios y en qué medida.

Estas modificaciones se concretarán el año entrante cuando las personas naturales presenten y paguen la declaración de renta del año gravable 2013, aunque algunas empezaron a hacerse efectivas desde inicios de este mismo año, por cuenta de la aplicación de la retención en la fuente.

En esta Semana Económica, haremos un recuento de los principales cambios introducidos en la reforma tributaria para las personas naturales, mostrando su impacto y las bondades de hacer uso de mecanismos como las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción –AFC- y los Fondos de Pensiones Voluntarias –AFP-. Además, analizaremos las principales diferencias entre ellos.

## Principales cambios de la reforma tributaria

Los principales cambios de la reforma tributaria para las personas naturales son dos. En primer lugar, se creó el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN y el Impuesto Mínimo Alternativo Simple –IMAS. En segundo término, para efectos tributarios, se categorizaron a las personas naturales en: i) *empleados*, ii) *trabajadores por cuenta propia* y iii) *el resto*.

El IMAN es un sistema para calcular el impuesto mínimo que por concepto de renta deben liquidar y pagar las personas naturales que califiquen en la categoría de *empleados*. Su estimación es sencilla. Se realiza restando de los ingresos brutos algunas deducciones expresamente permitidas en la norma<sup>3</sup>. El resultado, denominado

---

<sup>1</sup> Agradecemos los comentarios de María Cristina Ramírez Londoño y Alfredo Enrique Calderón Gutiérrez a este documento.

<sup>2</sup> Ley 1607 de 2012.

<sup>3</sup> Estas deducciones son: los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado (salud y pensión); los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico; los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta; indemnizaciones por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional; indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios; los retiros de los fondos de cesantías; los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista; las indemnizaciones de seguros en la parte correspondiente al daño emergente; los pagos catastróficos en salud no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS o por los planes complementarios y de medicina pre pagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del

Renta Gravable Alternativa, RGA, se convierte en Unidades de Valor Tributario, UVT, y se ubica en la tabla del IMAN<sup>4</sup>, para definir el impuesto a cargo. El contribuyente de la categoría *Empleados* debe pagar el mayor valor entre el nuevo sistema IMAN y el tradicional sistema de depuración ordinaria que viene aplicando desde antes.

¿Cuáles son las principales diferencias entre el sistema ordinario y el IMAN? Mientras en el primero se permite depurar *ítems* relacionados con gastos o deducciones (intereses para vivienda, educación, salud, dependientes) y beneficios tributarios otorgados por la ley para incentivar el ahorro (ahorros voluntarios en AFP o AFC, y la renta exenta del 25%), en el segundo, solo se pueden restar los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social y algunos gastos cuya ocurrencia es eventual y extraordinaria, o particular para grupos específicos de empleados públicos (jueces, magistrados, procuradores delegados ante los tribunales, rectores y profesores de universidades oficiales y funcionarios de las fuerzas militares y de la policía nacional).

Por su parte, el Impuesto Mínimo Alternativo Simple, IMAS, es un sistema de determinación simplificada del impuesto, por el que pueden optar las personas naturales de la categoría de *empleados* (es decir que su aplicación es voluntaria), siempre y cuando su Renta Gravable Alternativa, RGA, no supere la suma equivalente a 4.700 UVT (en 2013, \$126 millones). Este sistema, también se adoptó para algunas personas naturales de la categoría de *trabajadores por cuenta propia*, cuya Renta Gravable Alternativa, RGA no supere la suma equivalente a 27.000 UVT (en 2013, \$724 millones), y ejerzan alguna de las actividades expresamente señaladas en el estatuto tributario<sup>5</sup>.

La base para determinar el IMAS para los *empleados* se depura de la misma forma que el IMAN, pero la tabla que se aplica en el IMAS es un poco más alta. El IMAS tiene dos ventajas: (a) los *empleados* que opten por esta alternativa no deben presentar la declaración de renta bajo el régimen ordinario, y (b) su liquidación quedará en firme seis meses después de su pago, a menos de que la DIAN tenga prueba de fraude o falsedad.

---

contribuyente en el respectivo año o período gravable, con un tope de 2.300 UVT o el 60% del ingreso bruto del contribuyente; el monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades pública; el costo fiscal de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.

<sup>4</sup> Artículo 333 del Estatuto Tributario.

<sup>5</sup> Artículo 340 del Estatuto Tributario: actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento; agropecuario, silvicultura y pesca; comercio al por mayor; comercio al por menor; comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos; construcción; electricidad, gas y vapor; fabricación de productos minerales y otros; fabricación de sustancias químicas; industria de la madera, corcho y papel; manufactura alimentos; manufactura textiles, prendas de vestir y cuero; minería; servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios de hoteles, restaurantes y similares y servicios financieros.

Asobancaria ha estimado que en 2013, cerca de medio millón de personas deberán aplicar el IMAN, cuyo aporte a los ingresos de la Nación representa el 3% del total del recaudo por concepto de impuestos internos y externos. Por cuenta de la aplicación del IMAN en 2013, el Gobierno espera recaudar más del doble de lo aportado en 2012.

Con respecto a la clasificación de las personas naturales, la principal modificación de la reforma tributaria radica en que se catalogaron en tres grupos: *empleados*, *trabajadores por cuenta propia* y *el resto*. Como novedad, se incluyó en la definición de *empleados* a la gran mayoría de trabajadores independientes (v.g. los que ejercen profesiones liberales como abogados, economistas, médicos, contadores).

Como se ha descrito, los contribuyentes catalogados como *empleados* se encuentran obligados a aplicar el IMAN como un mínimo, calculado –en lo fundamental, como se ha explicado– sobre el ingreso bruto, mientras que las otras personas naturales de las categorías de *trabajadores por cuenta propia*, y *otros* tales como los *rentistas de capital*, no están sujetas a este nuevo régimen, sino que continúan en la determinación del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario, el cual resulta más favorable que el IMAN en la gran mayoría de los casos. Particularmente en el caso de los profesionales independientes, ahora catalogados como *empleados*, la situación es desfavorable ya que en el sistema ordinario pueden restar los gastos necesarios en que incurren para generar sus ingresos, además de otros conceptos tales como los intereses de vivienda y los aportes voluntarios a AFC o AFP, mientras que en el IMAN no se puede.

En enero de 2013, Asobancaria señaló<sup>6</sup> que era pertinente que el Gobierno precisara lo que se entiende por *empleado*, con el fin de evitar errores de interpretación por parte tanto de los empleadores y contratantes como de los mismos contribuyentes personas naturales. Es claro que *empleados* son aquellos trabajadores que no asumen riesgos económicos propios en su actividad –tales como los asalariados y contratistas independientes con cláusula de exclusividad–; sin embargo no existe la misma claridad en el caso de personas que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales y aquellos que presten servicios técnicos. La redacción utilizada para definir estas últimas dos categorías<sup>7</sup> da lugar a varias interpretaciones. En opinión

---

<sup>6</sup>Semana Económica Edición 885.

<sup>7</sup>De acuerdo con el Estatuto Tributario, “Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades”.

de Asobancaria no hay suficiente claridad sobre en qué casos estos trabajadores son *empleados* y en qué casos *trabajadores por cuenta propia*.

El Gobierno no ha reglamentado la materia. El Director de la DIAN considera que se puede diferenciar sin mayor problema quién es *empleado* y quién es un *trabajador por cuenta propia*, de la misma forma en que se distingue un perro de un gato<sup>8</sup>.

Para los empleadores y contratantes también es importante tener suficiente certeza sobre dicha definición, ya que a partir de abril del 2013 debieron empezar a calcular la denominada retención en la fuente mínima, que básicamente es un anticipo del IMAN. Igual que en la filosofía del IMAN, el valor que se determine como la retención en la fuente mínima de cada *empleado* se compara con el que resulte del sistema ordinario de retención, y el mayor entre los dos será el valor a retener.

Sobre los asalariados y contratistas independientes con cláusula de exclusividad no existe problema en su clasificación. Es evidente que para ellos existe la obligación de realizar el cálculo de la retención en la fuente mínima, pero la situación es confusa cuando se trata de profesionales liberales y prestadores de servicios técnicos sin cláusula de exclusividad. Para estos dos últimos casos, es probable que ni siquiera la misma persona natural tenga claro a qué categoría pertenece conforme con su actividad económica específica, y por lo tanto no logre acreditarle al pagador su categoría tributaria. En este contexto y ante la ausencia de reglamentación, ha quedado a criterio de cada pagador la categorización de sus contratistas personas naturales, incluyendo la aplicación o no de la retención en la fuente mínima.

Al igual que los *empleados*, los *trabajadores por cuenta propia* para ser considerados como tal deben generar al menos el 80% de sus ingresos de una de las actividades señaladas en la ley tales como actividades agropecuarias, silvicultura y pesca; construcción; servicios financieros; comercio al por mayor y comercio al por menor. Si al menos un 20% del ingreso del contribuyente se genera por otras actividades, el *empleado* o el *trabajador por cuenta propia* dejarían de ser considerados como tal y quedarían clasificados en la categoría *resto*. Esta última categoría incorpora a las personas naturales que no sean ni *empleados* ni *trabajadores por cuenta propia*, tales como los rentistas de capital, y tributan, como ya se ha dicho, bajo el régimen ordinario que es más favorable.

---

<sup>8</sup> Entrevista concedida a la revista Misión Pyme, Edición 66 de Agosto de 2013, Pg. 16.

El siguiente cuadro resume el esquema tributario que aplica a las personas naturales de acuerdo con su categoría:

#### Esquema Tributario para las personas naturales

<i>Empleados</i>	<i>Trabajadores por cuenta propia</i>	<i>Resto</i>
Aplican el IMAN y tributan el mayor valor entre el IMAN y el Sistema Ordinario	Tributan por el Sistema Ordinario	Tributan por el Sistema Ordinario
Aquellos con RGA < \$126 millones anuales en 2013, pueden optar por aplicar el IMAS	Pueden optar por aplicar el IMAS con ingresos brutos anuales >\$38 millones y <\$725 millones y ejercen las actividades del artículo 340 ET	

### Régimen ordinario

Los beneficios en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios del *régimen ordinario* se mantuvieron, con algunas modificaciones.

- **Deducciones**

En el régimen ordinario todas las personas naturales (*empleados, trabajadores por cuenta propia, y otros* tales como *rentistas de capital*) tienen la posibilidad de deducir de su ingreso los pagos por salud obligatoria y los intereses y la corrección monetaria pagados en un crédito de vivienda o en una operación de leasing habitacional, con un tope de hasta \$32.2 millones en 2013.

A partir de 2013 los contribuyentes pueden deducir además de los dos conceptos anteriores, los pagos de salud pre pagada o pólizas de salud con un tope de hasta \$429 mil pesos mensuales (monto en 2013), y hasta el 10% del valor de los ingresos brutos por cuenta de sus dependientes<sup>9</sup>, con un tope de \$859 mil pesos mensuales.

- **Renta exenta**

Con el objeto de compensar al trabajador por los gastos en que incurre por su labor diaria, el régimen tributario ordinario mantiene una exención del 25% del valor total de los ingresos laborales, con un tope de 240 UVT mensuales (\$6.4 millones).

<sup>9</sup>Se entienden por *dependientes*, "los hijos hasta 18 años; los hijos con edad entre 18 y 23 años cuando los padres financien su educación; los hijos mayores de 23 años en situación de dependencia por factores físicos o psicológicos; el cónyuge o compañero permanente en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a \$7 millones en 2013 o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos y los padres y hermanos en situación de dependencia económica (ausencia de ingresos o ingresos menores a \$7 millones en 2013) o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos".

El tope y el porcentaje anterior no sufrieron modificaciones en la pasada reforma tributaria; sin embargo, la base para aplicar este último sí. Antes solo debían restarse del ingreso bruto los aportes voluntarios y obligatorios a AFP y AFC, las cesantías y las otras rentas laborales. A partir de 2013, se deben restar además de los rubros anteriores, deducciones especiales como son los intereses pagados en los créditos de vivienda o leasing habitacional, los gastos por salud prepagada o pólizas de salud, y los cargos por dependientes, lo que implica una disminución de la base para determinar el 25% de la renta exenta.

- **Aportes a las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción -AFC- o a los Fondos Voluntarios de Pensiones -AFP-.**

En el sistema ordinario, se consideran rentas exentas los aportes realizados a las cuentas AFC y AFP, con un tope de hasta el 30% del ingreso bruto en conjunto con los aportes obligatorios. Esta renta exenta no tiene la posibilidad de restarse en la depuración del IMAN.

La reforma limitó este beneficio en la depuración ordinaria, al definir que solo las consignaciones hasta por \$102 millones en 2013 tendrán este privilegio. De ahí en adelante están gravadas. Adicionalmente, amplió el tiempo de permanencia para conservar el beneficio de cinco a diez años, a menos que las personas destinen estos recursos para adquirir vivienda nueva o usada, en cuyo caso se consideran renta exenta.

Para el régimen de transición (aportes realizados hasta el 31 de diciembre de 2012), se mantiene el tratamiento tributario anterior: estos aportes son considerados ingresos no constitutivos de renta, el tiempo mínimo de permanencia para tener el beneficio es de cinco años y el único tope es el 30% del ingreso.

Los aportes a la AFC o a la AFP pueden venir de dos vías:

a) Mediante una consignación por parte del empleador, contratante o pagador, caso en el cual el trabajador o contratista se beneficia también de una disminución en la base para determinar su retención en la fuente. En este caso, el aporte voluntario lleva asociada una retención contingente que debe controlar la entidad administradora (el fondo de pensiones o el banco) para descontarla en caso de que el beneficiario no cumpla con los requisitos de permanencia o destinación.

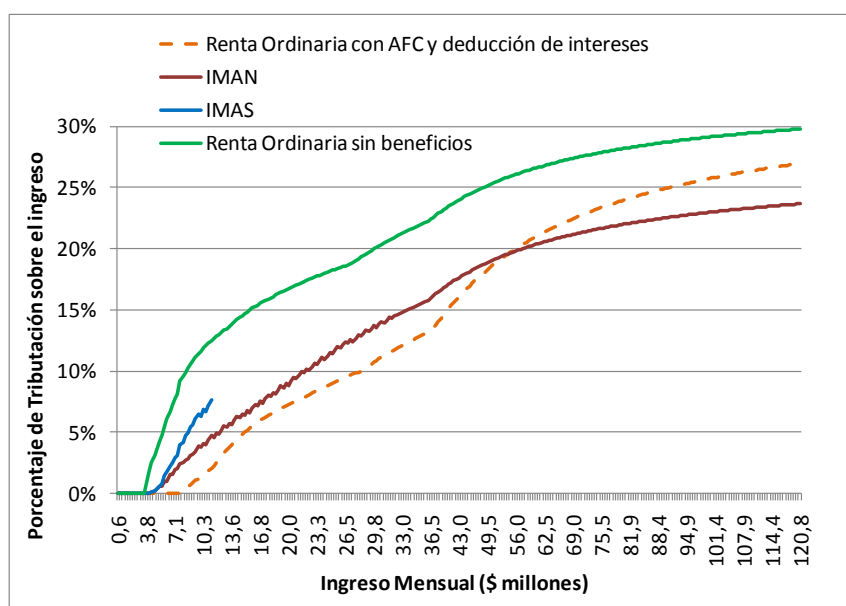
b) A través de aportes directos que realice el trabajador o partícipe independiente, situación en la cual no existe retención contingente asociada, sino que el beneficio se aplica solamente en la liquidación anual del impuesto sobre la renta, hasta el límite establecido del 30% y las 3.800 UVT (\$102 millones en 2013). En este escenario, el retiro de estos aportes directos sin el cumplimiento de los requisitos no implica una retención contingente por parte de la entidad administradora. Ahora bien, es obligación

del contribuyente adicionar como renta líquida gravada el beneficio aplicado en el o los años anteriores, cuyos requisitos de permanencia o destinación no alcanzaron a cumplirse.

## Efecto de las modificaciones

Para ilustrar las modificaciones expuestas con anterioridad, a continuación se presenta una gráfica que da una visión general de los cambios introducidos para los *empleados* asalariados de diferentes rangos de ingresos.

**Gráfica - Impuesto como proporción del ingreso  
Régimen Ordinario con y sin uso de beneficios, IMAN e IMAS**



Cálculos Asobancaria

La línea **verde** de la gráfica muestra el impuesto a cargo como porcentaje del ingreso en la depuración ordinaria cuando contribuyentes de diferentes niveles de ingreso no hacen uso de ninguno de los beneficios. La línea **naranja punteada** ilustra el caso de la depuración ordinaria cuando los contribuyentes utilizan al tope la deducción de intereses del crédito de vivienda<sup>10</sup> y los aportes a la AFC y AFP. La línea **roja** presenta el comportamiento del IMAN<sup>11</sup>. La línea **azul** representa el IMAS para los contribuyentes con renta gravable (RGA) inferior a \$126 millones.

En resumen, se observa que:

- Los *empleados* asalariados con ingresos mensuales en 2013 inferiores a \$3.8 millones no pagan impuesto.

<sup>10</sup> Se supone un crédito cuya cuota representa el 30% del ingreso.

<sup>11</sup> Para el cálculo del IMAN solo se restaron los aportes a seguridad social.



- Si se trata de un *empleado asalariado* que aplica los beneficios tributarios mencionados a su máximo tope (deducción de intereses del crédito de vivienda y los aportes a la AFC y AFP), a partir de ese monto y hasta los \$54 millones de ingreso estaría obligado a acogerse al IMAN, ya que el impuesto es superior al del régimen ordinario. Bajo estos supuestos, estos *empleados* estarían incrementando sus impuestos en promedio en más de 50% frente a lo que les hubiera tocado pagar sin reforma tributaria. Por ejemplo, un *empleado* con ingreso mensual de \$7 millones que utiliza el ahorro y el crédito de vivienda pagará este año un impuesto equivalente a 1.8% de su ingreso frente a 0% si no hubiese habido reforma; el de \$10 millones, pagará 3.8% frente a 0%; el de \$20 millones, 8.9% frente a 6.1% y el de \$30 millones de ingreso mensual pagará el 13.6% frente a 9.5% si no hubiese habido reforma. Se resalta que aquel *empleado* que no ahorra en AFC o AFP y no tiene crédito de vivienda y, por ejemplo, tiene un ingreso mensual de \$10 millones, debe pagar el equivalente a 11.6% de su ingreso.
- Los contribuyentes que tienen ingresos mensuales por encima de \$54 millones deben tributar con base en el régimen ordinario con tarifas que oscilan entre el 20% y el 27% de su ingreso.

En cualquier caso, el contribuyente debe evaluar:

- i) Si es conveniente hacer aportes a la AFC o AFP y tener crédito de vivienda con el fin de poder reducir sus impuestos. Claramente, al observar la gráfica, se deduce que es considerablemente mejor utilizar estos mecanismos que no hacerlo;
- ii) Si debe hacer aportes hasta el tope o solo los requeridos para que la depuración ordinaria se iguale al IMAN y
- iii) Si se acoge al IMAS, en caso de que pueda hacerlo; esta opción sería deseable si el trabajador no tiene un flujo de caja suficiente para ahorrar ni un crédito de vivienda. Un ejemplo: el contribuyente con ingreso de \$10 millones mensuales que no ahorra ni tiene crédito pagará con el IMAS 6.3% de su ingreso frente al 11.6% en la depuración ordinaria.

Hay que tener en cuenta que si al menos un 20% del ingreso del contribuyente se genera por arrendamientos, dividendos, intereses u otras actividades, esta persona ya no se consideraría como *empleado* y pasaría a tributar bajo el régimen ordinario, y no debería aplicar el IMAN, lo que posiblemente implicaría pagar menores impuestos.

Los trabajadores independientes que ejercen profesiones liberales deben ahora catalogarse como *empleados*, lo que implica un cambio sustancial en la forma de depurar la renta y en el impuesto a pagar. Como se mencionó anteriormente, estos profesionales no podrán deducir los gastos asociados a su actividad tales como arrendamientos, salarios de trabajadores, gastos financieros, servicios públicos y papelería. Un ejemplo: un abogado independiente, con ingresos mensuales de \$10 millones debe aplicar el IMAN y pagar un equivalente al 3.3% de su ingreso mientras que en el régimen anterior no debía pagar impuestos. Otro ejemplo, un médico con ingresos de \$30 millones, con gastos por cuenta de consultorio y secretaria, pasa de pagar el 0.6% de su ingreso al 12%.

Por último, el efecto de la reforma para los *trabajadores por cuenta propia* con ingresos brutos anuales entre \$38 millones y \$725 millones depende de la actividad que desarrollen. Por ejemplo, un comerciante al por menor con ingresos brutos de \$30 millones mensuales debe pagar el 0.4% de su ingreso, mientras que un trabajador dedicado a los servicios financieros con el mismo ingreso, debe pagar el 4.8%. En general, conviene a todos los trabajadores por *cuenta propia* aplicar el IMAS pero es necesario hacer un cálculo detallado para cada persona, ya que hay una fórmula para cada actividad particular.

Hay diferencias dependiendo de si se ahorra o no, si se tiene un crédito de vivienda o no, si las personas están clasificados como *empleados* asalariados o *empleados* independientes o como *trabajadores por cuenta propia*.

Para el caso de un *empleado* asalariado con ingresos mensuales de \$10 millones, que utiliza los beneficios al tope del ahorro (en cuentas AFC o AFP) y los del crédito de vivienda, debería pagar un impuesto equivalente a 3.8% de su ingreso. Si no hace uso de estas herramientas y se acoge al IMAS, paga el 6.3%. Si no se acoge al IMAS y no ahorra y no tiene crédito de vivienda debe pagar el 11.6%. Si este *empleado* es independiente, debería pagar el 3.3%. Si es un *trabajador por cuenta propia*, pagaría 0% de su ingreso.

### Diferencias entre las AFC y AFP

Considerando los beneficios otorgados para incentivar el ahorro en AFC y AFP, hay algunas diferencias que vale la pena mencionar:

- Los aportes a las AFP pueden retirarse sin perder el beneficio si el trabajador cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. Es decir, una persona que cumple los requisitos para pensionarse y continúa laborando puede realizar aportes a la AFP y retirarlos cuando lo desee sin tener que pagar la

retención contingente. Esta consideración no hace parte de la definición de las cuentas AFC.

En relación con este punto, la norma hace referencia al simple cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión, sin considerar el reconocimiento formal que sobre la misma realice la entidad administradora. Sobre este asunto, resulta importante evaluar el procedimiento y los soportes documentales para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, independientemente del reconocimiento formal de la mesada pensional.

- El componente inflacionario de los rendimientos financieros no constituye renta ni ganancia ocasional cuando provienen de entidades cuyo objeto es intermediar en el mercado de recursos financieros. Es decir, los titulares de las cuentas AFC tienen este beneficio aunque se trate de rendimientos retirados sin el cumplimiento de los requisitos para conservar la renta exenta, mientras que los de las AFP no lo tienen, dado que los fondos de pensiones no tienen por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros.
- Cuando los recursos se retiran de las AFC y de las AFP cumpliendo los requisitos de permanencia o destinación a vivienda, la norma establece que no integran la base gravable del IMAN. No obstante, cuando se retiran sin cumplir con los requisitos, la redacción de las normas de AFC y AFP presenta una diferencia que puede indicar un mejor tratamiento para las primeras. Veamos de qué se trata:

Los usuarios de las cuentas AFC no deben incrementar la base del IMAN por los retiros que no tienen la destinación de vivienda, mientras que los retiros provenientes de las AFP deben sumarse a la base de cálculo del IMAN como un ingreso. Esto significa que en ambos casos se pierde la retención contingente, pero si el retiro ocurrió de una AFC no se debe sumar como un ingreso en el cálculo del IMAN lo que repercutiría en un menor impuesto por cuenta de una renta gravable menor. En cualquier caso, el resultado en este sistema de depuración debe compararse con el del sistema ordinario para pagar el que resulte mayor.

- Por último, la pasada reforma tributaria estableció que estarán exentos del impuesto sobre la renta los primeros \$201 millones (en 2013) provenientes de la utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación, cuando las personas naturales destinen los recursos a adquirir otra vivienda. Esta exención aplica para viviendas cuyo valor catastral o autoavalúo no supere \$403 millones en 2013<sup>12</sup>. Para ello, el producto de la venta debe ser depositado en una cuenta AFC o destinado a pagar créditos hipotecarios que se tengan sobre la vivienda que se vende. Esta posibilidad no se contempló para las AFP. No obstante, el artículo quedó sujeto a la reglamentación por parte del Gobierno Nacional que hasta el momento no ha expedido la norma sobre la materia.

---

<sup>12</sup> Artículo 105 de la Ley 1607 de 2012 que adiciona el artículo 311-1 al Estatuto Tributario.

## Conclusiones

Las nuevas medidas invitan a planificar, hacer cuentas y escoger –si posible- el mejor esquema tributario. Planificar es una herramienta poderosa que puede marcar la diferencia entre pagar más o menos impuestos a través del mejor uso de los beneficios tributarios establecidos en la ley. Hacer una cuidadosa planeación tributaria es crucial para los contribuyentes, particularmente antes del cierre de este año fiscal.

Es importante tener claridad sobre la nueva clasificación de las personas naturales y sobre las distintas formas de depurar el ingreso para efecto de calcular el impuesto a pagar. De ahora en adelante, una gran mayoría de los contribuyentes deben comparar diferentes sistemas como el IMAN, el IMAS y la depuración ordinaria. Particularmente para los trabajadores independientes como abogados, economistas, médicos, contadores, es de la mayor importancia analizar cuál sistema deben aplicar y entender los cambios que se produjeron con la reforma tributaria.

Ahorrar en AFC o AFP y tener crédito de vivienda tienen un efecto importante en la reducción del impuesto a pagar. En caso de que el flujo de caja no sea suficiente para ahorrar o tener crédito, el IMAS es una alternativa que debe estudiarse con detenimiento.

## Colombia. Principales indicadores macroeconómicos

	2010	2011	2012					2013				2014	
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	<b>544,9</b>	<b>621,6</b>	163	167	165	169	<b>665</b>	172,8	176,4	176,7	180,5	<b>706,3</b>	<b>757,8</b>
PIB Nominal (USD B)	<b>285</b>	<b>328</b>	88	93	92	94	<b>366</b>	95,6	95,8	96,8	98,4	<b>385,0</b>	<b>420,6</b>
<b>Crecimiento Real</b>													
PIB real (% Var. Interanual)	<b>4,0</b>	<b>6,6</b>	5,4	4,7	2,8	3,1	<b>4,0</b>	2,8	3,9	4,5	3,9	<b>4,1</b>	<b>4,5</b>
<b>Precios</b>													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	<b>3,2</b>	<b>3,7</b>	3,4	3,2	3,1	2,4	<b>2,4</b>	1,9	2,2	2,3	2,6	<b>2,6</b>	<b>3,0</b>
Inflación básica (% Var. Interanual)	<b>3,2</b>	<b>3,9</b>	3,8	3,6	3,7	3,2	<b>3,2</b>	2,8	2,2	2,5	2,6	<b>2,6</b>	<b>3,0</b>
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	<b>1914</b>	<b>1943</b>	1792	1785	1801	1768	<b>1768</b>	1832	1841	1825	1835	<b>1835</b>	<b>1802</b>
Tipo de cambio (Var. % interanual)	<b>-6,4</b>	<b>1,5</b>	(4,7)	0,2	-6,0	-9,0	<b>-9,0</b>	2,2	3,2	1,3	3,7	<b>3,7</b>	<b>1,9</b>
<b>Sector Externo</b>													
Cuenta corriente (% del PIB)	<b>-1,8</b>	<b>-3,0</b>	-1,8	-3,4	-4,0	-3,6	<b>-3,3</b>	-3,2	-2,8	...	...	<b>-2,9</b>	...
Cuenta corriente (USD mmM)	<b>-5,0</b>	<b>-9,4</b>	-1,6	-3,2	-3,6	-3,5	<b>-11,9</b>	-3,0	-2,7	...	...	<b>-12,5</b>	...
Balanza comercial (USD mmM)	<b>2,1</b>	<b>6,2</b>	2,7	1,3	0,7	1,5	<b>5,2</b>	0,8	1,4	...	...	...	...
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	<b>39,5</b>	<b>56,7</b>	15,4	15,1	14,4	15,1	<b>60,0</b>	14,0	14,9	...	...	...	...
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	<b>37,3</b>	<b>50,5</b>	12,7	13,8	13,7	13,6	<b>54,6</b>	13,2	13,6	...	...	...	...
Servicios (neto)	<b>-3,6</b>	<b>-4,6</b>	-1,1	-1,4	-1,5	-1,4	<b>-5,5</b>	-1,2	-1,3	...	...	...	...
Renta de los factores	<b>-12,0</b>	<b>-16,0</b>	-4,0	-4,1	-3,8	-4,4	<b>-15,9</b>	-3,6	-3,8	...	...	...	...
Transferencias corrientes (neto)	<b>4,5</b>	<b>4,9</b>	1,1	1,2	1,1	1,2	<b>4,6</b>	1,0	1,1	...	...	...	...
Inversión extranjera directa (USD mmM)	<b>6,8</b>	<b>13,4</b>	3,5	4,3	3,9	4,1	<b>15,8</b>	5,5	4,9	...	...	...	...
<b>Sector Público (acumulado)</b>													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	<b>-1,1</b>	<b>-0,1</b>	0,9	3,6	3,9	0,2	<b>0,2</b>	0,8	...	...	...	...	...
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	<b>-3,9</b>	<b>-2,8</b>	0,5	2,4	1,9	-2,3	<b>-2,3</b>	0,4	...	...	...	<b>-2,4</b>	...
Bal. primario del SPNF (% del PIB)		<b>0,1</b>			...	...	<b>1,8</b>	1,9	...	...	...	<b>1,9</b>	...
Bal. del SPNF (% del PIB)	<b>-3,1</b>	<b>-1,8</b>	1,5	4,4	2,3	0,4	<b>0,4</b>	1,4	...	...	...	<b>-1,0</b>	...
<b>Indicadores de Deuda</b>													
Deuda externa bruta (% del PIB)	<b>22,4</b>	<b>22,9</b>	21,1	20,9	21,5	21,6	<b>21,6</b>	21,0	21,6	...	...	...	...
Pública (% del PIB)	<b>13,7</b>	<b>12,9</b>	12,1	12,1	12,2	12,7	<b>12,7</b>	12,0	12,0	...	...	...	...
Privada (% del PIB)	<b>8,7</b>	<b>10,0</b>	8,9	8,8	9,3	8,8	<b>8,8</b>	9,0	9,6	...	...	...	...
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	<b>38,4</b>	<b>35,4</b>	33,9	33,2	32,9	35,3	<b>35,3</b>	32,7	...	...	...	<b>33,9</b>	...

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

## Colombia. Estados financieros\*

	sep-13 (a)	ago-13	sep-12 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
<b>Activo</b>	<b>376.162</b>	<b>373.138</b>	<b>324.723</b>	<b>13,3%</b>
Disponible	22.661	24.382	22.371	-1,0%
Inversiones	73.045	72.621	60.235	18,6%
Cartera Neta	244.260	241.018	210.068	13,7%
Consumo Bruta	71.667	70.881	63.632	10,1%
Comercial Bruta	153.389	151.492	131.950	13,7%
Vivienda Bruta	22.769	22.223	17.827	24,9%
Microcrédito Bruta	7.590	7.463	6.377	16,4%
Provisiones**	11.155	11.041	9.718	12,2%
Consumo	4.544	4.532	4.006	10,9%
Comercial	5.660	5.580	4.964	11,5%
Vivienda	506	500	428	15,5%
Microcrédito	445	429	321	35,8%
Otros	36.195	35.117	32.051	10,4%
<b>Pasivo</b>	<b>325.112</b>	<b>322.590</b>	<b>280.120</b>	<b>13,5%</b>
Depósitos y Exigibilidades	245.186	245.479	207.288	15,7%
Cuentas de Ahorro	123.504	125.044	97.905	23,3%
CDT	74.407	73.100	67.039	8,5%
Cuentas Corrientes	39.774	40.298	35.146	10,7%
Otros	7.501	7.037	7.199	1,9%
Otros pasivos	79.926	77.112	72.831	7,3%
<b>Patrimonio</b>	<b>51.050</b>	<b>50.547</b>	<b>44.604</b>	<b>11,9%</b>
<b>Ganancia/Pérdida del ejercicio</b>	<b>5.034</b>	<b>4.440</b>	<b>4.919</b>	<b>0,1%</b>
Ingresos por intereses	21.007	18.665	19.499	5,3%
Gastos por intereses	7.574	6.762	7.581	-2,3%
Margen neto de Intereses	13.420	11.892	11.906	10,2%
Ingresos netos diferentes de Intereses	7.289	6.406	7.382	-3,5%
Margen Financiero Bruto	20.709	18.298	19.287	5,0%
Costos Administrativos	9.507	8.430	8.828	5,3%
Provisiones Netas de Recuperación	3.132	2.750	2.569	19,2%
Margen Operacional	8.070	7.118	7.891	0,0%
<b>Indicadores</b>				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	<b>2,96</b>	<b>2,96</b>	<b>2,87</b>	<b>0,09</b>
Consumo	4,79	4,82	4,79	0,00
Comercial	2,07	2,05	1,91	0,16
Vivienda	2,18	2,24	2,43	-0,25
Microcrédito	6,14	6,11	4,91	1,23
Cubrimiento**	<b>151,39</b>	<b>151,73</b>	<b>157,68</b>	<b>-6,30</b>
Consumo	132,32	132,56	131,43	0,89
Comercial	178,45	179,95	196,87	-18,42
Vivienda	101,74	100,52	98,56	3,18
Microcrédito	95,51	94,20	102,39	-6,88
ROA	1,90%	1,93%	2,09%	0,00
ROE	13,96%	14,18%	15,22%	-0,01
Solvencia	n.a.	n.a.	15,77%	

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida / Cartera Bruta.

\*Datos mensuales a septiembre de 2013 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

\*\* No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.